

QUITO EN 1810: LA BÚSQUEDA DE UN NUEVO PROYECTO POLÍTICO

FEDERICA MORELLI

Universidad de Turín

federica.morelli@unito.it

(Recepción: 08/02/2010; Revisión: 15/03/2010; Aceptación: 21/06/2010; Publicación: 12/11/2010)

1. LAS JUNTAS QUITENAS: UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO.—2. REFORMAS Y CRISIS DE LA MONARQUÍA: CONTINUIDADES Y RUPTURAS.—3. DE 1809 A 1810: DE LA UNIDAD IMPOSIBLE A LA CONFEDERACIÓN.—4. CONCLUSIONES.—5. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

No obstante que la historiografía haya siempre considerado el 10 de agosto de 1809 — fecha de la creación de la primera junta quiteña — como la «fecha-símbolo» del movimiento independentista ecuatoriano, este ensayo subraya la importancia de la experiencia de la segunda junta quiteña — la que se formó en septiembre de 1810 y que duró dos años — en tanto momento de transición fundamental entre la época colonial y la republicana. Mientras que la Junta de 1809 había intentado reafirmar su supremacía sobre el territorio de la Audiencia, la de 1810 se constituyó con un objetivo diferente: intentar reconstruir un territorio que se estaba fragmentando, a causa de la crisis de 1808 y de los acontecimientos que habían tenido lugar tanto en la Península como en las regiones vecinas.

Palabras clave: Ecuador; siglo XIX; independencia; junta; territorio; soberanía.

QUITO IN 1810: IN SEARCH OF A NEW POLITICAL PROJECT

ABSTRACT

Although historiography has always considered the 10th of August 1809 — date of the creation of the first *Junta* of Quito — as the symbolic date of Ecuadorian independ-

ence, this essay underlines the experience of the second *Junta* — created in September 1810 and defeated two years later— as a key transitional moment between the colonial and the republican eras. Whereas the 1809 *Junta* attempted to restore its supremacy on the territory of the *Audiencia*, the *Junta* of 1810 was created to fulfil another objective: restructuring a territory which was under a fragmentation process, due to the 1808 crises, to the peninsular events and to those that took place in the neighbouring regions.

Key words: Ecuador; 19th century; independence; *junta*; territory; sovereignty.

* * *

El año de 1810 es generalmente considerado el año clave en el proceso de emancipación de los territorios americanos de España, como demuestran los numerosos eventos conmemorativos que se celebran durante el 2010. Aquel año, caracterizado por la formación de numerosas juntas autónomas y la reunión de las Cortes en Cádiz, marca en efecto una primera quiebra evidente entre los intereses de estos territorios y los de la madre patria.

En el caso de Ecuador, la historia patria ha tradicionalmente reconocido 1809, año de formación de la primera junta de Quito, como la fecha-símbolo de la independencia del país (1). Sin embargo, en este caso, como en otros, hay muchas otras fechas que pueden reivindicar el mismo papel de «mito fundacional»: la formación de la segunda junta en septiembre de 1810; febrero de 1812, fecha de promulgación de lo que se considera el primer documento constitucional de la Audiencia de Quito; octubre 1820, fecha en la que estalla la revolución de Guayaquil; mayo 1822, cuando con la célebre batalla de Pichincha se declara definitivamente la emancipación de España y su incorporación a la Gran Colombia; mayo 1830, cuando, como consecuencia de la disolución de esta última, se proclama finalmente la República del Ecuador. Por lo tanto, ¿por qué el 10 de agosto de 1809 sigue siendo, sin discusión alguna, la fecha más simbólica de la independencia ecuatoriana? ¿Por qué, no obstante las nuevas interpretaciones historiográficas sobre los procesos de independencia hispanoamericanos, se sigue considerando 1809 como el comienzo de la Revolución de Quito? ¿Se trató realmente de una revolución? ¿La junta de 1810 fue una continuación de la de 1809 o fue algo diferente?

Para contestar todas estas preguntas, hay en primer lugar que considerar el contexto general, o sea, el de la crisis de la monarquía hispánica en 1808. Como han demostrado las investigaciones más recientes (2), es imposible comprender lo que pasa en la Audiencia de Quito durante el trienio 1809-1812 sin considerar

(1) Véase, por ejemplo, el congreso *Las independencias, un enfoque mundial. Conmemoración del bicentenario de la Revolución de Quito del 10 de agosto de 1809* que tuvo lugar en Quito del 27 al 31 de julio de 2009.

(2) GUERRA (1992), RODRÍGUEZ (1996), PORTILLO VÁLDES (2006). Sobre el caso ecuatoriano, véase: MORELLI (2005), RODRÍGUEZ (2006).

las consecuencias provocadas por los acontecimientos de la Península, como las abdicaciones de Bayona y la ausencia del rey legítimo, la formación de la Junta Central, la convocación de las Cortes y la publicación de la Constitución de 1812. Tampoco se puede prescindir de los sucesos de las regiones cercanas, como Nueva Granada y Perú, que jugaron un papel determinante de las dinámicas quiteñas.

1. LAS JUNTAS QUITAÑAS: UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO

La historiografía ha considerado siempre 1809 como la fecha símbolo de la independencia ecuatoriana. En este sentido, la junta formada en septiembre de 1810 siempre ha sido vista como una continuación de la primera, interrumpida por la llegada de las tropas realistas. Uno de los ejemplos más evidentes de esta actitud es la obra de Carlos de la Torre Reyes, intitulada *La Revolución de Quito del 10 de agosto de 1809* y publicada en 1961 (3). Esta obra de más de seiscientas páginas, centrada en la junta de 1809, en sus antecedentes y consecuencias, incluido el detallado análisis de las actas procesales, dedica a la experiencia de la segunda junta quiteña, que va de 1810 a 1812, sólo un párrafo al final. Además en ésta, como en otras obras de *historia patria*, los próceres de la independencia ecuatoriana son esencialmente los protagonistas de la junta de 1809, muertos un año después en los celebres sucesos de 2 de agosto de 1810. Mucha menos importancia tienen en la memoria histórica los actores de la junta de 1810, que sin embargo llegaron a declarar la independencia respecto al Consejo de Regencia, a formar un congreso constituyente y a publicar una constitución.

Sin duda, la fecha símbolo del 2 de agosto de 1810 es determinante para comprender la importancia que se da a 1809 como «mito fundacional» y a sus actores como próceres de la independencia ecuatoriana. Veamos entonces brevemente cómo se llegó a los sucesos del 2 de agosto. Después de la caída de la primera junta y la recuperación de la Audiencia por parte de las tropas realistas, muchos de los que habían participado en la insurrección de 1809 fueron apresados. De inmediato se inició el juicio y el fiscal, doctor Tomás Arechaga, pidió la pena de muerte contra cuarenta y seis acusados, así como las de presidio o destierro contra muchos más. Esta sentencia nunca fue ejecutada por una remisión de la causa ante los tribunales de Santa Fe por orden del virrey.

Mientras tanto, la situación en Quito se volvía cada día más tensa: los soldados de Arredondo, jefe de las fuerzas realistas, se comportaban más como ejército de ocupación que como custodios del orden. La represión realista logró lo que no había logrado la propaganda revolucionaria: unificar la opinión de toda la población contra el gobierno que cometía tales abusos. Los presos se

(3) TORRE REYES (1961).

convirtieron así en símbolo de la ciudad oprimida. El 2 de agosto de 1810, un grupo de quiteños atacó los cuarteles con intención de liberar a los presos. Algunos lograron escapar, pero los demás murieron asesinados en sus propias celdas. La tropa salió a la calle y la violencia se propagó por toda la ciudad: muchos cadáveres de ambos lados quedaron tendidos en calles, plazas y quebradas; algunas casas fueron saqueadas por los soldados. La violencia sólo terminó cuando el obispo, con un grupo de sacerdotes, recorrió las calles de la ciudad pidiendo que cesara la lucha.

En la medida en que ha sido objeto de relatos eminentemente novelescos, es particularmente difícil dar una relación fidedigna del hecho histórico como tal. De ahí la persistencia de numerosas dudas sobre el número real de muertos, así como también sobre los autores del asalto o incluso sobre la auténtica extensión de la revuelta. Y es probablemente esta pátina de misterio que ha contribuido a dar una fuerte carga simbólica a los acontecimientos del 2 de agosto, al ser consideradas las víctimas como héroes nacionales muertos en nombre de la libertad. Sin embargo, este hecho tuvo un eco muy importante también fuera de los confines de la Audiencia, adquiriendo una trascendencia más amplia. En el «Manifiesto a las naciones del mundo sobre la Guerra a Muerte», Bolívar hace referencia directa a los sucesos quiteños de 1810 para justificar la guerra a muerte contra los españoles:

En los muros sangrientos de Quito fué donde la España, la primera despedazó los derechos de la naturaleza y de las naciones. Desde aquel momento del año de 1810 en que corrió la sangre de los Quirogas, Salinas, etc., nos armaron con la espada de las represalias para vengar aquellas sobre todos los españoles. El lazo de las gentes estaba cortado por ellos; y por este solo primer atentado, la culpa de los crímenes y las desgracias que han seguido, debe recaer sobre los primeros infractores (4).

La insistencia de la historiografía sobre los hechos del 2 de agosto, así como sobre los próceres de 1809, se debe también al hecho de que a partir del siglo XIX la *historia patria* ha siempre presentado la independencia desde el punto de vista de los grandes hombres (5). Esta versión de una independencia heroica, creadora de la patria nueva, se ha convertido en la historia «oficial» del Ecuador, en el sentido de que influyó poderosamente en los historiadores posteriores y de manera especial en los textos escolares. Muchas de las publicaciones de la segunda mitad del siglo XX siguen afianzando esta visión de la independencia, manteniendo una preferencia hacia los grandes personajes, una lectura positivista de la documentación histórica y la elaboración de una prosa erudita que transmitía valores cívicos, conservadores o liberales, según la orientación del autor (6).

(4) BOLÍVAR (1950): 2, 1055.

(5) CEVALLOS (1870).

(6) BARRERA (1959); RIBADENEIRA (1960); LARA (1961); TORRES REYES (1961); NAVARRO (1962).

El relato histórico sobre 1809-1810 ha empezado a cambiar en los años setenta y ochenta del siglo pasado, cuando el énfasis en los héroes se ha desplazado hacia los procesos. En este sentido, la obra del historiador español Demetrio Ramos Pérez, *Entre el Plata y Bogotá: cuatro claves de la emancipación ecuatoriana* (7), es importante, ya que sugiere que las juntas quiteñas no fueron un hecho aislado, sino que, por el contrario, se explican solamente dentro de una serie de coordenadas que atraviesan América del Sur. Ramos Pérez replantea el asunto de la independencia desde una perspectiva diferente: no la ve como el resultado del patriotismo de unos héroes superiores a los demás, sino la analiza desde el punto de vista de los intereses concretos que tenían como personas, como miembros de una clase socioeconómica, como representantes de una región específica con sus problemas y sus anhelos.

Sin embargo, la crítica más radical al enfoque de la historia tradicional procede de las ciencias sociales, cuando en 1980 un destacado practicante de la sociología histórica, Manuel Chiriboga, publica su ensayo «Las fuerzas del poder en 1830» (8). Este trabajo ofrece una relectura revisionista tanto del carácter de la independencia como de su significado e impacto en la formación del Estado nacional. Participando de la perspectiva marxista en auge en esos años, el análisis de Chiriboga subraya como novedad dos rasgos interdependientes. De un lado, al igual que Ramos Pérez, considera que la independencia fue un asunto de «élites económicas» enfrentadas a la Corona no por una contradicción general sino por diversos motivos. Esto determinó uno de los rasgos característicos del comportamiento político de las élites coloniales en la Audiencia de Quito: el faccionalismo. Este rasgo se manifestó, por ejemplo, en el limitado alcance que tuvo el movimiento del 10 de agosto de 1809 y en la oposición que suscitó desde otros centros de poder regional. De otro lado, al afirmar que la independencia careció de un carácter nacional, el autor subrayó la inexistencia de un proyecto nacional en las clases dirigentes.

La renovación metodológica de lo político, que ha tenido una gran influencia sobre los estudios de las independencias hispanoamericanas, ha contribuido a introducir nuevos temas en los análisis sobre el caso ecuatoriano, como la representación política, el surgimiento del espacio público, el vocabulario y el pensamiento político, los rituales y ceremoniales del poder. Este cambio, si por un lado ha impulsado el examen de nuevas fuentes primarias, por el otro ha subrayado con demasiado énfasis los rasgos tradicionalistas de las juntas de 1809 y de 1810. Aun si estos estudios han tenido el mérito de evidenciar el carácter profundamente estamental y corporativo de la sociedad colonial tardía, han terminado por olvidar por completo los cambios importantes que esta épo-

(7) RAMOS PÉREZ (1978).

(8) CHIRIBOGA (1980). Este ensayo fue originariamente presentado como ponencia en un encuentro destinado a analizar la coyuntura de la fundación de la República del Ecuador («Ecuador en 1830: ideología, economía, política», Quito, abril de 1980).

ca trajo consigo (9). Unos cambios que, ciertamente, se han insertado en un ámbito social fundamentalmente tradicional y corporativo; sin embargo este aspecto no puede llevarnos a afirmar que el movimiento juntista constituye una simple movilización de «Antiguo Régimen».

En primer lugar, aún si las reformas borbónicas no llegaron a derrumbar la sociedad de Antiguo Régimen, cabe preguntarse hasta qué punto los instrumentos y las ideas que sustentaban la cultura reformista —como la introducción de la prensa, las misiones científicas, la parcial reforma de los estudios universitarios— pudieron contribuir, por decirlo en términos tocquevillianos, a poner en duda el orden sobre el cual se basaba dicha sociedad. En tal sentido, creemos que para contestar esta pregunta hay que resaltar la gran complejidad de la época, que no puede reducirse al intento de la Corona de incrementar su control sobre los territorios coloniales y sobre las entradas fiscales. Más bien se trataba de una tentativa mucho más amplia de redefinir las relaciones entre España y los territorios americanos y que esto implicaba la participación de grupos y cuerpos americanos. En efecto, como la historiografía reciente ha subrayado, hay que revisar el lugar común que interpreta todo el conjunto de medidas de lo que conocemos como «reformas borbónicas» como la realización de un proyecto de «despotismo ministerial» sin más. Tanto los funcionarios coloniales como los americanos se reapropiaron de las políticas metropolitanas transformándolas y adaptándolas a sus intereses (10). Los proyectos y experimentos políticos americanos durante la crisis de la monarquía no fueron determinados sólo por los acontecimientos peninsulares, sino también por la circulación de una nueva cultura política durante la época de las reformas.

El segundo elemento que de cierto modo contradice el carácter de simple insurrección de Antiguo Régimen del movimiento juntista quiteño tiene a ver con los importantes cambios producidos durante estos años por la introducción de la modernidad política y, de manera especial, de la representación política moderna. Este elemento, así como las guerras, no sólo provocó el derrumbe de las jerarquías territoriales coloniales sino también la crisis de las jerarquías sociales de Antiguo Régimen. Para comprender bien los *enjeux* de la independencia hay que superar los enfoques binarios, fundados en la oposición entre la tradición (organicista) y la modernidad (liberal) para concentrarse en ese momento particular (desde la crisis de la monarquía hasta las reformas liberales de la segunda mitad del siglo XIX), dotado de una temporalidad y de una consistencia propias, en el que prácticas e instituciones antiguas se articulan a formas políticas modernas dando como resultado una solución original. En este sentido, no hay que evaluar el éxito o el fracaso del proceso de independencia con base en el resultado, es decir, la construcción del estado-nación. Más bien, para comprender profundamente sus propias dinámicas, hay que

(9) Véase, por ejemplo: DEMÉLAS y SAINT-GEOURS (1988), DUEÑAS DE ANHALZER (1997).

(10) ADELMAN (2006), PAQUETTE (2008).

analizarlo como momento particular durante el cual se elaboran soluciones y experimentos que no necesariamente coinciden con el modelo decimonónico de estado nacional.

2. REFORMAS Y CRISIS DE LA MONARQUÍA: CONTINUIDADES Y RUPTURAS

Existen elementos de novedad que caracterizan la experiencia juntista quiteña de 1809 y 1810, que contradicen una visión esencialmente tradicionalista, de simple defensa del *statu quo ante*. No se puede entender cómo reacciona el territorio de la Audiencia de Quito a la crisis de 1808 si no se consideran los cambios producidos durante la época de las reformas, tanto en el plano cultural como político. Como veremos, los discursos que justifican la formación de una junta autónoma de gobierno no residen sólo en doctrinas tradicionales, de raíz escolástica o neo-escolástica, sino también en teorías más modernas que hacían referencia tanto al jusnaturalismo como al republicanismo. Del mismo modo, no se pueden comprender los objetivos de la junta quiteña de reconstruir una unidad territorial fragmentada sin tomar en cuenta los recortes jurisdiccionales sufridos por la Audiencia durante la época borbónica.

Si es verdad, como afirma José María Portillo, que las juntas hispánicas no tuvieron en sí un carácter revolucionario, en cuanto nacieron con la vocación de constituir un depósito de la soberanía del rey y no de asumir la soberanía como atributo esencial de la nación o del pueblo (11), no tenemos que olvidar que los argumentos que se utilizaban para justificar la formación de estas instituciones contenían principios y doctrinas que procedían del jusnaturalismo, que se había empezado a introducir en los planes de las universidades y academias americanas en la década de los noventa del siglo XVIII (12). En el caso quiteño, los argumentos esgrimidos por Manuel Rodríguez de Quiroga, uno de los próceres y mártires de 1809, muestran claramente la utilización de un lenguaje no exclusivamente neo-escolástico. En su defensa, durante el proceso que tuvo lugar por haber sido uno de los conjurados que en diciembre de 1808 habían participado en un complot fracasado para formar una primera junta, afirma:

... según la doctrina del sabio publicista Samuel Pufendorf, es constante que el reino es adquirido por consentimiento ultróneo de los pueblos, o por un consentimiento extorcido por fuerza. En el primer modo, distinguimos el reino electivo y el hereditario [...] Claro está pues que Bonaparte se halla desnudo de esta calidad esencial en que podría fundar sus pretensiones a los dominios de España y de Indias; pues ni se ha extinguido la casa reinante, ni se ha elegido su persona, ni mucho menos lo asisten derechos de la sucesión y de la sangre [...] Examinemos el que

(11) PORTILLO VÁLDES (2006): 55-56.

(12) Sobre los planes de reforma de la Universidad de Quito, véase KEEDING (2005): 325-355.

produce en sus armas, en la opresión y en las operaciones militares, o el que resulta de un consentimiento extorcido por la fuerza [...] es visto que las solas armas, por favorables que les sea la fortuna, no dan justo título, como lo dice el dr. Morales; pues el éxito infausto de la guerra a nadie extingue el derecho, quedándole siempre al vencido el de expeler al vencedor. Así es que no legitima la ocupación o conquista, sino cuando se extingue la familia a que pertenece el trono invalido; o cuando los vecinos, hecha la paz, renuncian a sus legítimos derechos (13).

En este extracto, Rodríguez de Quiroga afirma que el consentimiento del reino es un elemento necesario de la sucesión a la Corona, tanto en los casos legítimos —por elección o derecho hereditario—, como en los casos de guerra y de conquista; la victoria por las armas no constituye en estas últimas situaciones un argumento de legitimación admisible. Consiguientemente,

la cesión es pues irrita y ninguna; no por defecto de libertad espontánea y plena en el cedente, sino por la imposibilidad de la cosa cedida, porque su naturaleza es absolutamente inajenable, y por consiguiente, no tener disposición libre en ellas lo que han renunciado o transmitido (14).

Para demostrar la inalienabilidad del reino de no mediar consentimiento del pueblo, Rodríguez de Quiroga analiza la constitución histórica de la monarquía, separándola de su naturaleza patrimonial:

No hay apariencia de que sea patrimonial o heril un Reino donde su forma esencial es administrativa, y contrapesa la autoridad con poderes que sujetan a la suprema dentro de ciertos y circunscritos términos. Tal es y ha sido la España. El Rey con los ricos hombres y los diputados de los pueblos ha dictado las leyes, ha impuesto los subsidios y ha provisto a todo lo que concierne a los intereses del Estado y a la salud pública. Jefe y soberano de una Nación libre y generosa, no ha sido su voluntad la regla de la conducta política en el orden y gobierno de la Monarquía; sujeto por las leyes fundamentales del Reino a los consejos, a los nobles o grandes y a las cortes que representaban los derechos de los pueblos, ha sido una constitución sabia, reglada y prudente que nada ha tenido que desear del celebrado gobierno de la Gran Bretaña donde de diverso modo es repartida la autoridad suprema en el Rey, en el orden de los nobles y en el pueblo o sus representantes. Que los abusos de la administración ministerial y favorita hayan inusitado las cortes y sofocado el influjo de los consejos y deprimido a los grandes y beneméritos, como se queja la nación en sus papeles públicos y lo dice la soberana junta, atribuyendo a las presentes desgracias del Estado al poder arbitrario con que se han regido, no por eso se ha extinguido ni variado esencialmente su forma constitucional. Los accidentes no mudan la naturaleza de las cosas, y éstas subsisten las mismas, sean las que fueren las contingencias o sucesos precarios que las turben (15).

(13) RODRÍGUEZ DE QUIROGA (1922). Las actas del proceso contra los conspiradores de Navidad se han perdido. El único documento del que se dispone relata la defensa presentada por Manuel Rodríguez de Quiroga y fue publicada por el periódico «El Comercio» con ocasión de la celebración del primer centenario de la revolución de 1809.

(14) RODRÍGUEZ DE QUIROGA (1922): 78.

(15) RODRÍGUEZ DE QUIROGA (1922): 78-79.

Rodríguez de Quiroga afirma la naturaleza mixta de la monarquía española, al escribir que el rey está no sólo sujeto a las leyes fundamentales del reino, sino que por tradición ha siempre compartido la soberanía con los consejos de la nobleza y las cortes, representantes de las ciudades. En nuestra opinión, la importancia de dicha afirmación reside en que nos hallamos aquí por primera vez frente a una definición de la monarquía hispánica como un verdadero gobierno mixto en el sentido clásico del término, vale decir, un equilibrio de poderes entre el uno (el rey), los pocos (los nobles) y los más (las ciudades). En efecto, el elogio del gobierno mixto hasta entonces sólo había servido como instrumento genérico con miras a limitar el poder del monarca, pero nunca antes se había definido la naturaleza mixta de la monarquía española como una verdadera división de la autoridad suprema, repartida entre el rey, los nobles y los representantes de las ciudades (16). Lo que hay que destacar es el hecho de que la necesidad de demostrar esa naturaleza mixta del Estado se hiciera sentir inmediatamente después de la abdicación de Fernando VII en Bayona. En efecto, el objetivo de Rodríguez de Quiroga no era tanto especificar la división de los poderes, sino elogiar el tradicional equilibrio entre los tres estamentos de la sociedad, insistiendo sobre el hecho de que si se rompiera, se corría el riesgo de engendrar el caos; ello equivalía a dirigir una admonición particular a la administración ministerial, por cuanto sus abusos habían desnaturalizado la constitución de la monarquía y así conducido al debilitamiento del papel de los nobles y de las cortes. El discurso sobre el constitucionalismo histórico no fue entonces exclusivo de los pensadores españoles, como Jovellanos o Martínez Marina, sino fue compartido también por los americanos.

La influencia de los filósofos del derecho natural, en particular de Pufendorf, aportó innovaciones importantes a la visión neo-escolástica del principio de retrocesión de la soberanía, volviendo operativa —como subrayó Annino— una doctrina puramente metafísica en su punto de partida (17). Pufendorf, en efecto, sostenía que en caso de faltar la familia real, la soberanía retornaba al pueblo, que podía ejercerla bien directamente o bien por intermediación de sus delegados. Ahora bien, ello implicaba un cambio importante en relación a la doctrina neo-escolástica, la cual no preveía de hecho ninguna posibilidad de que el pueblo ejerciera una soberanía autónoma, estipulando tan sólo que una vez roto el pacto era menester formular otro contrato y nombrar un nuevo rey.

El problema en la América hispánica no residía tanto en la oposición a este principio, sino en la identificación del *pueblo*, o sea del sujeto que tenía que reapropiarse de la soberanía en ausencia del rey. La junta de 1809 fracasó no sólo por conflictos entre las varias facciones políticas que la componían, sino también y sobre todo por la oposición de las otras ciudades de la Audiencia a

(16) Acerca de la noción de gobierno mixto en el siglo XVII en España, cf. MARAVALL (1955) 137-141.

(17) ANNINO (1994) 238-239.

las pretensiones hegemónicas de la capital. Reivindicaban cada una el derecho al autogobierno. Así, el rechazo de las ciudades provinciales a reconocer a la junta de Quito no debe explicarse por su respeto de las antiguas autoridades coloniales, sino como signo revelador de la lucha existente entre las élites provinciales y las de la capital por la recuperación de los diferentes espacios políticos y sociales a los que la situación de crisis había vuelto accesibles.

Esta situación de fragmentación territorial, sin embargo, no era sólo el resultado de la crisis de la monarquía en 1808, sino también de las reformas de los Borbones. Estas reformas dividieron la Audiencia en numerosos gobiernos y diócesis que raramente coincidían con los distritos judiciales; a ello hay que agregar la división de la estructura económica, con sus tendencias regionales no sólo divergentes sino a menudo antagonistas y en competencia mutua. Ella sufrió numerosos recortes jurisdiccionales: en 1779 la creación de un nuevo obispado en Cuenca privó a la jurisdicción eclesiástica de Quito de su dominio sobre Guayaquil, Portoviejo, Loja, Zaruma y Alausí; el paso en 1793 de Esmeraldas, Tumaco y La Tola (en la costa septentrional) bajo la jurisdicción de Popayán (18) por orden del virrey de Nueva Granada; la creación en 1802, mediante Cédula Real, de una nueva diócesis y de un gobierno militar en el Mainas, directamente dependientes de España (19); y, finalmente, la anexión al virreinato de Perú en 1803 del gobierno de Guayaquil, que escapaba así a las jurisdicciones de Quito y de Santa Fe, impuesta por una nueva Cédula Real (20).

Así pues, los recortes jurisdiccionales y la crisis económica —causada por el estancamiento de la industria minera de Potosí y por las mismas reformas borbónicas que determinaron la crisis de la producción textil de la sierra— provocaron una profunda desarticulación de la Audiencia, que durante toda la época colonial se había estructurado alrededor de la capital. A lo largo de los siglos XVI y XVII, Quito había efectivamente dominado el conjunto del espacio económico y político de la región. Fue allí donde se formó la alta sociedad criolla, cuyo poder económico y social descansaba sobre el control de la socie-

(18) TERÁN NAJAS (1988).

(19) La provincia de Mainas se encontraba al este de la Audiencia, y no comenzó a ser verdaderamente objeto de las preocupaciones españolas más que en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se hizo necesario defender las fronteras orientales contra los portugueses. Fue entonces también cuando vio la luz el proyecto de transformar dicha región en gobierno independiente, tanto desde el punto de vista militar como religioso. Cf. PORRAS (1984).

(20) HAMERLY (1987) 36-39. El autor distingue dos fases en la subordinación de Guayaquil a Lima; la primera va de 1804 a 1810, y en ella se asiste a una subordinación parcial; en la segunda, en cambio, entre 1810 y 1820, se asiste a una completa subordinación de la ciudad y su provincia a Lima. Así, luego de numerosas protestas de su *cabildo*, Guayaquil obtuvo en 1807 del Consejo de Indias escapar parcialmente de Lima y volver bajo la jurisdicción de Quito en todo lo concerniente a los asuntos judiciales, antes de que el virrey de Perú pusiera de nuevo a la ciudad bajo la Audiencia de Lima en 1809, a causa de los acontecimientos revolucionarios ocurridos en Quito.

dad indígena por medio de las haciendas y de los obrajes. Era allí desde donde se expedían los principales productos de la sierra, que a través del puerto de Guayaquil se exportaban al resto del imperio y a Europa a cambio de otras mercancías. Era de Quito, por último, de donde partían las misiones hacia Oriente. Es, pues, ese papel central de la ciudad lo que los miembros de la Junta de 1809 aspiraban a restablecer, a fin de evitar que la Audiencia pasara progresivamente bajo la influencia de Lima y Santa Fe. Fue ese el objetivo que la crisis de 1808 les puso a su alcance, al darles la oportunidad de constituir un gobierno autónomo e independiente tanto de la madre patria como de los dos virreyes.

La crisis ofreció también la ocasión de retomar los proyectos que algunas autoridades ilustradas —como Pérez Calama o el Barón de Carondelet— (21) habían planteado, entre el final del siglo XVIII y los primeros años del XIX, para mejorar la situación económica de la Audiencia. Los dos habían afirmado la necesidad de comercializar los productos de la sierra en la región de Chocó, cuya fuerte producción minera habría permitido a Quito obtener los recursos monetarios indispensables. Con ese fin consideraban necesario abrir una nueva vía de comunicación que uniese Quito y Panamá, sin pasar forzosamente por el puerto de Guayaquil; de ahí que Carondelet intentase restituir a la Audiencia las jurisdicciones de Esmeralda, Tumaco y La Tola, lo que no consiguió sino hasta 1807. Por último, el Barón pidió la transformación de la Audiencia en Capitanía General, para emanciparla de la dependencia respecto de los dos virreyes y garantizar a Quito un dominio territorial propio (22).

El programa inacabado de Carondelet fue retomado por la junta de 1809, que afirmó así en su acta de creación la voluntad de integrar a Quito territorios alejados, como los de Barbacoas y Panamá. En efecto, el desplazamiento hacia el sur de las principales rutas comerciales tras la apertura del Cabo de Hornos había provocado el creciente interés de Quito por esos territorios, que podían representar eventuales nuevas salidas hacia el norte. Ahora bien, tal proyecto se oponía con fuerza a las aspiraciones de las élites de las demás ciudades, puesto que Cuenca, más vinculada a Guayaquil y a Lima que a Quito, no podía esperar de él ninguna repercusión positiva. Por su parte, Popayán y Guayaquil tenían todo que perder: la primera, su control sobre la costa del Pacífico; y la segunda, su condición de puerto único de la Audiencia, más las rentas derivadas del monopolio de las relaciones comerciales con Quito. Así pues, desde el comienzo estas ciudades se opusieron a la junta de Quito, organizando en primer lugar un bloqueo económico, acto seguido por la respuesta armada contra la capital, que mientras tanto había enviado expediciones militares tanto hacia el sur como hacia el norte. La guerra abrió la puerta a la intervención de las tropas peruanas,

(21) Pérez Calama fue obispo de la ciudad de 1790 a 1792, mientras que Carondelet fue presidente de la Audiencia de 1799 a 1807.

(22) El memorándum de Carondelet, enviado al ministro Caballero en 1808, ha sido publicado como anexo en LARREA (1961). Véase también, PÉREZ CALAMA (1949) [1791]: 107-116.

y provocó el fracaso de la junta, que también fue temporalmente el fracaso del intento de construcción de un espacio político y económico autónomo frente a los dos virreinos.

3. DE 1809 A 1810: DE LA UNIDAD IMPOSIBLE A LA CONFEDERACIÓN

Una de las principales razones que impelieron a los habitantes de Quito a formar una junta autónoma fue la decisión de la Junta Central de incluir a la Audiencia en la representación del virreinato de Nueva Granada. La Real Orden de 22 de enero de 1809, declarando la paridad política entre los territorios americanos y la madre patria, había en efecto otorgado a los primeros el derecho de elegir representantes propios a la Junta Central. No obstante, la disparidad de representación entre la Península y sus colonias se reveló un importante factor de tensiones, como muestra el caso quiteño. Mientras que los diputados españoles eran treinta y seis, a los territorios americanos sólo se habían atribuido nueve, esto es, uno por virreinato (Nueva España, Perú, Nueva Granada y Río de la Plata) y uno por Capitanía General (Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile y Venezuela). De este modo, la Audiencia de Quito, integrada en la de Nueva Granada, se veía privada de representación específica independiente de esta última, lo que en gran medida impulsó a las élites de la ciudad a constituir una junta autónoma (23): «Quito, retirada en un ángulo de la tierra, no tenía a nadie que sostuviera sus esperanzas o de alguna manera la defendiera» (24).

La institución del gobierno autónomo fue acompañada de la redacción del *Acta de Independencia de Quito*, documento en el que se describe la nueva organización administrativa. No obstante, y pese a la utilización del término «independencia», el objetivo de los revolucionarios no era la emancipación respecto de España, sino la formación de un gobierno autónomo que «gobernará interinamente a nombre y como representante de nuestro legítimo Soberano el Señor don Fernando VII y mientras Su Majestad recupera la Península o viene a imperar en América» (25).

Entre los protagonistas de la iniciativa se hallaban juristas (Juan de Dios Morales y Manuel Rodríguez de Quiroga), eclesiásticos (el cura de San Roque José Correa y el cura Antonio Castelo), un comerciante (Vicente Paredes), abogados (Antonio Ante, José Padilla, Juan Pablo Arenas) y oficiales de las

(23) Subrayemos a este propósito la estrecha similitud entre los acontecimientos de Quito y los de la Paz, donde también se constituyó una junta autónoma en julio de 1809. De hecho, la Audiencia de Charcas, al haber sido adscrita al Río de la Plata, hizo que La Paz, como Quito, no enviara ningún representante local a la Junta Central. Para una interesante comparación entre esas dos revoluciones, véase O'Phelan Godoy (1988).

(24) «Manifiesto del pueblo de Quito», en PONCE RIBADENEIRA (1960): 142-144.

(25) «Acta de la Independencia celebrada el 10 de agosto de 1809», *Gaceta Municipal*, n° 31, Quito, 1930, 43-47.

tropas regulares (Feliciano Checa, José Cañizares, Carlos Larrea) (26), los cuales, definiéndose como «diputados» del pueblo, establecieron los criterios para la formación de la junta gubernamental. En su composición debían entrar los representantes de los cinco barrios de la ciudad (Catedral, San Sebastián, San Roque, San Blas, Santa Bárbara y San Marcos), los cabildos subordinados a la junta y otros que, llegado el caso, aceptarían su soberanía. Los conspiradores procedieron además al nombramiento de tres ministros (Juan de Dios Morales en asuntos extranjeros y defensa, Manuel Rodríguez Quiroga en justicia y Juan Larrea en economía), del presidente de la junta (Juan Pío Montúfar, marqués de Selva Alegre) y de miembros de las dos cámaras —civil y penal— del Senado, órgano que, como la Audiencia, debía ocuparse de la administración de justicia.

En 1809, los insurgentes eligieron por lo tanto el modelo de la Junta Central, esto es, un sistema que hacía posible la integración sin la dependencia. Al comprender que la naturaleza ilegítima de la situación en España podía dar lugar al nacimiento de otras juntas en el seno mismo de la Audiencia, intentaron granjearse la adhesión de las otras ciudades a la de la capital, declarando en su acta constitutiva que aquélla debía formarse no sólo por los elegidos de la capital, sino igualmente por representantes

de los cabildos de las provincias sujetas actualmente a esta gobernación y las que se unan voluntariamente a ella en lo sucesivo, como son Guayaquil, Popayán, Pasto, Barbacoas y Panamá, que ahora dependen de los virreynatos de Lima y Santa Fe (27).

En consecuencia, días después de su instauración, se envió una circular a todos los corregidores y cabildos de la Audiencia invitándoles a reconocer la junta de su capital y a elegir a sus representantes (28). Empero, a pesar de su declaración de intenciones, la Junta de Quito adoptó una actitud agresiva y a menudo no esperó la respuesta de las demás ciudades respecto de su adhesión o negativa al proyecto. Al contrario, destituyó a las autoridades existentes y las sustituyó por funcionarios nuevos, elegidos directamente por ella y en estrecho vínculo con las grandes familias de la capital (29). Tales pretensiones hegemo-

(26) Archivo General de Indias (Sevilla), Quito 257, «Informe del procurador de Quito de los empleados y más personas implicadas en la rebelión» (Quito, 20/5/1813).

(27) «Acta de la Independencia celebrada el 10 de agosto de 1809», 43.

(28) TORRE REYES (1961): 233.

(29) En Guaranda, el corregidor depuesto fue reemplazado por José de Larrea y Villavicencio, cuñado y primo del Marqués de Selva Alegre; en Otavalo el nuevo corregidor nombrado por la junta de Quito fue José Sánchez de Orellana, hijo del Marqués de Villaorellana; en Ibarra, se nombró a Domingo Gangotena; en Esmeralda, Antonio Bustamante, miembro del cabildo de Quito, fue elegido gobernador; el nuevo teniente gobernador fue, en Quijos, Mariano Basantes. Además, la Junta nombró igualmente funcionarios para reemplazar a las autoridades de las ciudades fuera de su jurisdicción, como Popayán, Guayaquil y Cuenca, aun cuando ninguna de ellas la reconociera. El teniente auditor de guerra Vallecilla ocupó el lugar del antiguo gobernador de

nicas de la Junta de Quito sobre las restantes provincias provocaron una viva reacción entre las élites de las estas últimas. El conflicto fue particularmente visible en el caso de Guayaquil, Cuenca, Pasto y Popayán, que no sólo constituyeron un bloque económico opuesto a la capital, sino que de ahí llegaron a un verdadero estado de guerra entre ciudades.

La primera Junta de Quito tuvo una breve duración. En efecto, constituida en agosto de 1809, capituló finalmente sin recurrir a la fuerza dos meses más tarde, en octubre, debido, de un lado, a la oposición de las demás ciudades —que nunca le reconocieron el derecho de ejercer su soberanía sobre el conjunto del territorio de la Audiencia—, y de otro a las luchas intestinas entre las diferentes facciones. Más tarde, una serie de negociaciones permitieron lograr un acuerdo entre el presidente de la junta, el Marqués de Selva Alegre, el cabildo y el alto clero; ello desembocó en un cambio de presidencia de la junta local —el cargo se devolvió a un miembro de la municipalidad, Juan Guerrero y Mateu— y en la declaración de su subordinación a la Junta Central. Se trataba pues de un primer paso hacia la vuelta a la legalidad, que fue seguido días después por la firma de las capitulaciones: unos acuerdos entre los miembros de la junta y el presidente legítimo de la Audiencia, el Conde Ruiz de Castilla. La utilización de ese término no implicaba en efecto una capitulación de los miembros de la Junta, sino el establecimiento de un contrato entre esta última y los representantes de la Corona. Así, por dicho acuerdo, la junta no se disolvía, sino que se mantenía como junta provincial sujeta al presidente de la Audiencia, quien, en contrapartida, quedaba comprometido sobre siete puntos, entre los cuales se contaban el reconocimiento de hecho de que la Junta se había formado para oponerse a Bonaparte y estaba subordinada a la Junta Central, la interdicción de devolver sus cargos a ciertas autoridades destituidas por la Junta, la prohibición de perseguir a los miembros de la Junta hasta el retorno del rey y el reconocimiento de la subordinación al virrey de Nueva Granada (30).

Esa situación de calma contractual fue rota por la llegada de las tropas de Lima, al mando del coronel Arredondo, que habían sido requeridas por el gobernador de Guayaquil, Culacón, cuya región había sido jurídica y militarmente sustraída al control de Quito y Santa Fe en 1803, para ser anexada al virreinato del Perú. La oposición de Guayaquil al proyecto de la Junta de Quito de recuperar la supremacía sobre la totalidad del territorio tradicionalmente perteneciente a la Audiencia se tradujo pues en la llegada de tropas de Lima, las cuales ocupa-

Popayán; el coronel Bejerano reemplazó al gobernador de Guayaquil; José Checa fue nombrado gobernador de Cuenca; José Cabezas y el coronel José Zaldumbide pasaron a ser respectivamente gobernadores de Barbacoas y de Pasto. Archivo General de Indias (Sevilla), Estado 72, n° 64, «Memoria de la Revolución de Quito en cinco cartas escritas a un amigo (25 de octubre de 1809)», carta n° 3.

(30) Archivo del Banco Central del Ecuador (Quito), Fondos Jijón y Caamaño, Manuscritos 3/12, «Expediente relativo a la reposición de Ruiz de Castilla en la presidencia de la Real Audiencia y Gobierno de Quito y sus provincias del que le despojó la juntad del 10 de agosto».

ron la ciudad a comienzos de diciembre de 1809. Algunos días más tarde se produjo el arresto de todas las personas implicadas en la primera junta quiteña.

Los acontecimientos del 2 de agosto de 1810, así como la revuelta y la presencia de las tropas peruanas condujeron al alto clero y a una parte de la élite criolla a convocar un cabildo abierto, el cual, con autorización del presidente de la Audiencia, se celebró el 4 de agosto en una de las salas del palacio gubernamental. Este cabildo reunió a todos los funcionarios de la Audiencia, a los jefes militares, al obispo y al clero secolar y regular; en él, se decidió poner fin a las persecuciones contra los participantes en la insurrección de 1809, restituyéndoles la libertad, así como sus bienes y los cargos que ocupaban antes de la misma. El cabildo decidió también librarse lo antes posible de las tropas llegadas de Lima, sustituirlas por un batallón constituido por individuos originarios de la provincia de Quito, y recibir con todos los honores al enviado real don Carlos Montúfar (31). Frente a los acontecimientos del 2 de agosto y a la crisis política que habían engendrado, los notables de la ciudad se habían, pues, reunido para adoptar resoluciones, confirmando así su derecho a legislar en caso de grave peligro para la comunidad.

Durante ese tiempo, la situación en la Península había cambiado radicalmente, pues la Junta Central había sido disuelta para dar paso a un Consejo de Regencia, no sin haber establecido previamente las modalidades de convocatoria a Cortes y redactado bajo la pluma de Manuel José Quintana un manifiesto condenando el despotismo del Antiguo Régimen y anunciando un régimen más liberal. Sin embargo, la mayoría de las juntas americanas, informadas de forma continua sobre los acontecimientos españoles, dieron a la Península por perdida al haber caído casi totalmente en manos del ocupante francés, y no reconocieron por tanto al nuevo gobierno provisional, en cuya elección, además, no habían participado. Frente a esta hostil reacción americana, el Consejo de Regencia rehusó a su vez reconocerles legitimidad. De esta situación derivó progresivamente una guerra entre lealistas, que reconocían la autoridad del Consejo de Regencia, e insurgentes, convertida luego en guerra civil. Tal oposición amigo-enemigo entrañó entonces una importante transformación de la identidad americana, con el refuerzo de la idea de «americanidad». A este respecto, la imagen de los mártires de Quito del 2 de agosto de 1810 resulta paradigmática, pues su difusión por las restantes regiones del continente sudamericano contribuyó a reforzar el sentimiento de odio de sus habitantes hacia los españoles (32).

(31) Carlos Montúfar y Larrea, originario de Quito e hijo del marqués de Selva Alegre —presidente de la primera junta—, se había establecido en España y había sido nombrado teniente coronel de ejército peninsular. Enviado a Quito por el Consejo de Regencia en calidad de delegado a fin de restablecer la paz, abandonó España en el transcurso del mes de marzo y llegó al lugar el 12 de septiembre de 1810.

(32) En numerosas ciudades de Nueva Granada se organizaron ceremonias fúnebres en honor de los héroes de Quito del 2 de agosto y hasta se les erigió un monumento en Caracas. Véase, GUERRA (1994): 218-219.

En septiembre de 1810, tras ser recibidas las últimas informaciones provenientes de la metrópolis, una segunda junta se formó en Quito. El día 19 se reunieron en el palacio de la Audiencia el presidente, el Conde Ruiz de Castilla, Carlos Montúfar, el obispo y otros cuatro representantes de la ciudad (elegidos por los cabildos civil y eclesiástico, la nobleza y el clero). Ruiz de Castilla fue nombrado presidente, Carlos Montúfar y el obispo Caicedo miembros permanentes; los otros once representantes, en cambio (uno por el cabildo civil, otro por el cabildo eclesiástico, dos por el clero, dos por la nobleza y uno por cada barrio de la ciudad), debían ser elegidos (33). Los miembros de la segunda junta fueron elegidos por un mayor número de corporaciones urbanas que los de 1809, pues además de los barrios de la ciudad participaron en su elección el cabildo civil, el cabildo eclesiástico y el clero (34). Se trataba de un procedimiento electoral indirecto, a dos niveles, en el que cada cuerpo debía elegir a cinco representantes, los cuales, a su vez, elegían a su diputado a la junta. En relación con los barrios, donde la elección tenía lugar en la casa del cura de la parroquia en presencia del alcalde de barrio, se había introducido un derecho de sufragio bastante amplio, extendido a todos los jefes de familia:

Cada barrio convocándose las cabezas de familia en la casa de su cura, y con asistencia de su respectivo alcalde, elegirán cuatro que con su propio párroco tendrán voto para elegir su representante, como los demás referidos cuerpos, haciéndose estas elecciones por sufragio secreto (35).

Los procedimientos para la elección de las juntas de 1809 y de 1810 nos indican que hubo notables diferencias entre ellos. En efecto, mientras que los miembros de la primera fueron elegidos por los representantes de los barrios, la segunda junta, al ser representativa de todos los principales cuerpos de la ciudad, disponía sin duda de mayor legitimidad. Además, esta última, al contrario de la de 1809, recibió un apoyo más visible del clero, que, como han puesto claramente de relieve los historiadores (36), no sólo ejerció en ellas importantes cargos (el obispo ocupaba el de presidente de la junta), sino que asimismo participó directamente en las acciones de guerra movilizándolo a la multitud.

Al igual que en 1809, la Junta de 1810 aspiraba a reintegrar bajo su autoridad todos los territorios antaño pertenecientes a la Audiencia; pero, al revés que la primera, se guardó bien de adoptar una actitud agresiva, e invitó por el contrario a las ciudades de Cuenca y Guayaquil, subordinadas a Lima tras los acontecimientos de 1809, a formar sus propias juntas y a reconocer la suprema-

(33) AGI, Quito, 276, «Acta preparatoria del establecimiento del segundo gobierno subversivo de Quito» (Quito, 19/09/1810), fol. 253 y v.

(34) AGI, Quito, 276, «Acta preparatoria del establecimiento del segundo gobierno subversivo de Quito» (Quito, 19/9/1810), fol. 253 y v.

(35) AGI, Quito, 276, «Acta preparatoria del establecimiento del segundo gobierno subversivo de Quito» (Quito, 19/9/1810), fols. 253 y v.

(36) Véase especialmente DEMÉLAS y SAINT-GEOURS (1988).

cía de la de Quito. En efecto, la situación había radicalmente mudado con respecto a 1809. No sólo se habían reunido las Cortes en España, proclamándose los titulares de la soberanía de la nación e invitando a los territorios americanos a elegir sus diputados en ellas, sino en julio de 1810 se había formado la Junta de Santa Fe, que representaba una verdadera amenaza para la autonomía quiteña. En cuanto capital de la Nueva Granada, dicha junta podía en efecto reivindicar su supremacía sobre todo el territorio del virreinato, incluso la Audiencia de Quito. En efecto, el 2 de agosto de ese mismo año, el cabildo de Quito se había visto invitado por el de Santa Fe a constituir una junta propia, subordinada a la de la capital neogranadina (37). Tal proposición fue firmemente rechazada por los habitantes de Quito, que aprovecharon en cambio para constituir una segunda junta autónoma:

Queda pues instalada, en nombre de nuestro amado Soberano, el señor don Fernando VII, esta Junta Gubernativa, con el título de Superior, respecto de que habiéndose erigido con anticipación una Suprema en Santa Fe y destruídose el Virreynato, de cuya autoridad dependía este Distrito, fue preciso que se separase de su dependencia en todos los ramos de la Administración Civil [...] En consecuencia de esta conducta, la más prudente que permite el estado crítico de unas circunstancias tan extraordinarias, se han reunido en esta Junta la representación y facultades que residían en el extinguido Virreynato, tanto en lo político como en lo militar, porque de otro modo era inevitable el conflicto o de quedar aislados y sin el pronto recurso que sugieren las necesidades más urgentes o depender servilmente de la Junta de Santa Fe (38).

Así pues, la junta quiteña se atribuyó la totalidad de los poderes que el virrey detentaba, transformándose de hecho en una entidad política independiente, cuya existencia fue formalmente reconocida poco después, al adquirir oficialmente la Audiencia el estatuto de Capitanía General el 9 de octubre.

No obstante la actitud menos agresiva de la segunda junta de Quito, Cuenca y Guayaquil rehusaron una vez más a unirse a ella y se alinearon de nuevo junto a los realistas, entrando en guerra contra Quito. Rodeada de provincias hostiles, Quito inició nuevamente la ofensiva enviando ejércitos al norte y al sur para subyugar las regiones recalcitrantes. Cuenca se convirtió en un centro de oposición realista cuando los oidores de la Audiencia se establecieron allí. Más tarde, en

(37) Algunas semanas más tarde, la Junta de Santa Fe invitó al presidente de la Audiencia, Ruiz de Castilla, a formar juntas provinciales en Quito y otras ciudades, con objeto de que eligieran sus representantes para la Junta Suprema de Bogotá. Era un modo para Santa Fe de mostrar que no sólo no reconocía la autonomía de la Audiencia, sino que la ponía al mismo nivel que a las demás ciudades, sin reconocerle superioridad alguna en su condición de capital. A este propósito subrayemos que la Constitución de Cundinamarca (abril de 1811) y el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada (noviembre de 1811) confirmaron el deseo de integrar a Bogotá a todos los territorios que habían formado parte del virreinato. Véase, RAMOS PÉREZ (1978) 203-205, 262-264.

(38) «Oficio de Carlos Montúfar al Consejo de Regencia» (Quito, 21/10/1810), en PONCE RIBADENEIRA (1960): 214-216.

1811, el general Joaquín Molina, quien había sido nombrado presidente de la Audiencia por el Consejo de Regencia, estableció un gobierno de oposición realista en Cuenca. A finales de 1810 y principios de 1811, los cuencanos y sus aliados, los indios realistas de la provincia, defendieron el área en nombre del monarca, forzando finalmente a los quiteños hacia el norte en marzo de 1811 (39).

En el norte, en cambio, las tropas rebeldes de Santa Fe, que ocupaban Popayán, instauraron ahí una junta subordinada a la de la capital. Siendo un hecho el fracaso de la expedición de las tropas quiteñas en el sur, la ocupación de la costa pacífica (Esmeralda y Barbacoas) por las fuerzas realistas y el paso de Pasto a manos de los rebeldes de Nueva Granada, la sola oportunidad de supervivencia consistía, en instar a las demás provincias, a formar una confederación. Así, el 20 de abril de 1812 se estableció un pacto de confederación entre Quito y Popayán, que preveía una alianza militar entre ambas ciudades y hacía por ello de la confederación un medio para evitar una guerra interna y reconstruir un espacio territorial en vías de fragmentación (40). Los poderes soberanos de las dos juntas permanecían intactos.

Tras haber reconocido inicialmente la legitimidad del Consejo de Regencia, la nueva junta proclamó finalmente la ruptura de los vínculos entre Quito y el gobierno español un año más tarde, es decir, en diciembre de 1811. El presidente Ruiz de Castilla fue obligado a la renuncia de su cargo y en su lugar se nombró al obispo Cuero y Caicedo. La desigualdad en la representación de los dos hemisferios y el hecho de que la soberanía de las Cortes hubiese sido establecida antes incluso de que América hubiera terminado de elegir a sus representantes constituyeron para los habitantes de Quito las dos causas principales de la «declaración de independencia»:

... en cuya virtud tienen derecho y facultad indisputable todos los pueblos que se hallan libres de la opresión para ejercer a su arbitrio el poder de la soberanía que han reasumido legítimamente sin que estén obligados a reconocer y depender contra su voluntad de ninguna otra autoridad parcial y precaria que no haya reunido el voto de toda la nación (41).

Así pues, los miembros de la junta de Quito se negaron a reconocer la legitimidad de la soberanía de la asamblea española sobre el conjunto del imperio; y esta ruptura con España volvió a plantear un problema ya presente al comienzo de la crisis: disueltos los vínculos coloniales, ¿qué derecho quedaba a Quito para reivindicar la soberanía sobre la totalidad de los territorios de la Audiencia? La desaparición de las autoridades coloniales había provocado, cierto, la fragmentación de las correspondientes jerarquías antiguas, otorgando así a cada

(39) RODRÍGUEZ (2006): 75.

(40) Archivo General de Indias (Sevilla), Quito 269, «Pacto de confederación entre Quito y Popayán» (Quito, 20/04/1812).

(41) Archivo General de Indias (Sevilla), Quito, 276, «Acta del gobierno de Quito en que se constituye soberano y sanciona su independencia de España», fols. 258v-259r.

ciudad idéntico derecho al de la antigua capital a ejercer su soberanía y declararse independiente. Por eso tocaba a Quito convencerlas de que la independencia singular de las provincias sería difícilmente viable, mientras que el sistema de junta —en tanto que asamblea que reunía a los representantes de las diversas provincias, según el modelo de la Junta Central— haría posible la integración sin la dependencia.

El congreso que había declarado la ruptura con el Consejo de Regencia, constituido por los representantes del cabildo civil, del eclesiástico, del clero, de la nobleza, de los cinco barrios de la ciudad y de las capitales provinciales de la sierra (Ibarra, Otavalo, Latacunga, Ambato, Riobamba, Guaranda y Alausí) que habían reconocido el poder de la junta quiteña, llegó en febrero de 1812 a la promulgación de lo que se considera la primera constitución del Ecuador: el *Pacto solemne de sociedad y unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito*. Como lo indica el título, el nuevo Estado, fundado en la unión de las voluntades de los cuerpos territoriales, nacía por tanto no de una alianza cultural, sino del acuerdo esencialmente político entre las provincias, que constituían los verdaderos sujetos soberanos de este modelo: no sólo estaban representadas en la principal institución (en razón de dos por Quito y uno por cada una de las restantes ciudades), el Congreso Supremo (encargado no sólo de velar por la aplicación de la carta, sino también de nombrar a los titulares de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial), sino que también tenían el derecho de participar de manera determinante en la formación y aprobación de las leyes, ya que éstas tenían que ser aprobadas por unanimidad del cuerpo legislativo.

Aun cuando dicho pacto nunca fue aplicado por la entrada de las tropas realistas en Quito al final de 1812, para nosotros se trata de un documento de gran interés, en tanto nos permite comprender la evolución del concepto de Estado o de gobierno mixto en los territorios americanos durante la crisis del imperio. Se constata así que la fragmentación territorial provocada por la crisis de la monarquía forzó a los habitantes de Quito a sobrepasar las teorías tradicionales del Estado mixto, según las cuales el monarca comparte la soberanía con las instituciones representativas del reino, y a proyectar la puesta en práctica de una especie de república confederal en el seno mismo de la monarquía.

De hecho, si a menudo se ha visto en el artículo 2 del Pacto de Quito la voluntad de construir un Estado independiente (42), semejante interpretación no contradice el artículo 5, que reconoce a Fernando VII como monarca del nuevo Estado (43). En realidad, el término «independencia», no se refiere en

(42) «Este Estado de Quito es y será independiente de cualquier otro Estado y Gobierno en cuanto a su administración y economía interior, reservando a la disposición y al acuerdo del Congreso General todo lo concerniente al interés público de toda América o de los Estados que deseen confederarse.»

(43) «Como prueba de su antiguo amor y de su constante fidelidad a la persona de sus Reyes pasados, este Estado afirma que reconoce y reconocerá como monarca suyo al Señor don Fernando Séptimo desde el momento en que, libre de la dominación francesa y ajeno a

efecto a la monarquía española, sino más bien a otros territorios americanos, y más en concreto a Perú y a Nueva Granada. Si se les interpreta a la luz del contexto de crisis y de sus consecuencias (44), los artículos dejan de parecer contradictorios, y desde entonces se comprende mejor cómo pudo proclamarse a la vez que la forma de gobierno «es y será siempre representativa» (art. 3) y que Fernando VII sigue siendo el soberano legítimo. Los habitantes de Quito intentaron construir una república en el sentido clásico del término, vale decir, un gobierno compuesto por sus tres partes tradicionales: el uno, los varios y los muchos. Si el Congreso Supremo estaba calcado sobre el modelo de los Consejos Grandes y Consejos Mayores de las antiguas ciudades-Estado italianas, instituciones que procedían al reparto de todas las magistraturas o cargos estatales en nombre de los «muchos», los demás componentes del gobierno mixto, el «uno» —en forma de presidente ayudado de tres asistentes— y los «pocos» —representados por un Senado y un tribunal de justicia—, ejercían respectivamente el poder ejecutivo y el poder legislativo y judicial. Así, el fin de los autores del Pacto era construir un gobierno de forma republicana que permanecería en el interior de una monarquía, al percibirse esta última como garantía a la vez de una mayor autonomía y de una mayor estabilidad.

4. CONCLUSIONES

La junta quiteña de 1810 no es por lo tanto la simple continuación de la de 1809. Si esta última había intentado reafirmar su supremacía sobre el territorio de la Audiencia y anexas a ésta unos territorios que habrían podido contribuir a su recuperación económica, la de 1810 se constituye con un objetivo diferente: intentar reconstruir un territorio que, a causa de la crisis de 1808 y de los acontecimientos peninsulares y de las regiones cercanas, se estaba fragmentando. Contrariamente a 1809, hacia el final de 1810 los quiteños se dan cuenta de que la unidad política del antiguo territorio de la Audiencia es algo imposible e intentan por lo tanto reconstruir un territorio a partir del acuerdo de los sujetos que se habían apropiado de la soberanía: las ciudades provinciales. Este territorio ya no coincide con el antiguo espacio colonial sino es algo diferente, ya que las provincias de Cuenca y Guayaquil quedan excluidas.

Como demuestra el Pacto de 1812, el objetivo de los quiteños no era un simple retorno al pasado colonial. La crisis había ofrecido a los criollos la posibilidad de adquirir una amplia autonomía política a la que habían siempre aspirado. Sin embargo, los proyectos políticos que se proponen no hacen referencia

toda influencia amistosa o de parentesco con el tirano de Europa, pueda reinar sin perjuicio para esta Constitución.»

(44) Como afirma Guerra, los gobiernos republicanos de esta primera época no se erigen en oposición al régimen monárquico, sino en relación al vacío de poder producido por la desaparición del rey y luego de la Junta Central. GUERRA (2000).

al antiguo modelo «federativo» de las monarquías compuestas sino contienen algunos elementos de novedad, como el constitucionalismo, la representación política, la separación de poderes y el republicanismo. La crisis de la monarquía ofrece en efecto la oportunidad de poner en marcha proyectos de reformas del imperio que habían sido debatidos por la Ilustración europea y americana durante las últimas décadas del siglo XVIII. El debate sobre el futuro de los imperios y especialmente sobre las maneras de conservarlos, en consecuencia de la Guerra de los Siete Años y de la independencia de las Trece Colonias, había generado en efecto una nueva idea de monarquía «federativa» en la que los diferentes territorios estaban integrados gracias al comercio y gozaban de una amplia autonomía política (45). El sistema de gobierno ideado por los quiteños durante la crisis —una república confederada al interior de la monarquía— podía perfectamente responder a este ideal.

Como en otros casos de la América española, las tentativas de recomposición del espacio crean toda una serie de «conjuntos compuestos» —federaciones, confederaciones, confederaciones de confederaciones— que marcan la transición hacia el estado nacional y que, sin embargo, no coinciden con éste. En efecto, la derrota de la junta quiteña al final de 1812 marca el principio de otra fase para la Audiencia: la aplicación entre 1812 y 1814 y entre 1820 y 1822 de la constitución liberal gaditana. Esta experiencia concluye con una fragmentación territorial aún más amplia que la de 1810: en 1822 los sujetos que se habían apropiado de la soberanía no eran sólo las ciudades provinciales sino los pueblos también (46). La formación de centenares de ayuntamientos constitucionales y la ausencia de una reforma de la justicia en Cádiz —en el sentido de la transformación de una justicia de Antiguo Regimen a una sometida a la ley— dejaron a los dirigentes de la Gran Colombia, de la cual la Audiencia de Quito formó parte hasta su disolución en 1830, y a los de la república del Ecuador un gran desafío: reconstruir una soberanía única y centralizada a partir de los acuerdos de los pueblos y de las ciudades.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ADELMAN, JEREMY (2006): *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic*, Princeton, Princeton University Press.
- ANNINO, ANTONIO (2004): «Soberanías en lucha», en Antonio Annino, François-Xavier Guerra, Luis Castro Leiva, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, pp. 229-253.
- BARRERA, ISAAC C. (1959): *Ensayo de interpretación histórica: introducción a los acontecimientos del 10 de agosto de 1809*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana.

(45) Cf. MORELLI (2008).

(46) Sobre los efectos de la aplicación de la Constitución de Cádiz en la Audiencia de Quito, véase MORELLI (2005).

- BOLÍVAR, SIMÓN (1950): *Obras completas*, compilación y notas de Vicente Lecuna, La Habana, Editorial Lex, 3 tomos.
- CEVALLOS, PEDRO FERMÍN (1870): *Resumen de la historia del Ecuador desde su origen hasta 1845*, Lima.
- CHIRIBOGA, MANUEL (1980): «Las fuerzas de poder en 1830», *Cultura, revista del Banco Central del Ecuador*, n. 6, Quito.
- DEMÉLAS, MARIE-DANIELLE y SAINT-GEOURS, YVES (1988): *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en el Ecuador, 1780-1880*, Quito, Corporación Editora Nacional-IFEA.
- DUEÑAS DE ANHALZER, CARMEN (1997): *Marqueses, cacaoteros y vecinos de Portoviejo. Cultura política en la Presidencia de Quito*, Quito, Abya-Yala- Universidad de San Francisco.
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER (1992): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE.
- (1994): «La desintegración de la monarquía hispánica: Revolución de Independencia», en Antonio Annino, Luis Castro Leiva, François-Xavier Guerra (ed.), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, pp. 195-227.
- (2000): «La identidad republicana en la época de la independencia», en Gonzalo Sánchez Gómez (ed.), *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, pp. 253-283.
- HAMERLY, MICHAEL T. (1987) [1973]: *Historia social y económica de la antigua provincia de Guayaquil, 1763-1842*, Quito, Archivo Histórico del Guayas.
- KEEDING, EKKART (2005) [1983]: *Surge la nación. La Ilustración en la Audiencia de Quito*, Quito, Banco Central del Ecuador.
- LARA, JORGE SALVADOR (1961): *La patria heroica*, Quito, Fray Jodoco Ricke.
- LARREA, CARLOS MANUEL (1961): *El barón de Carondelet, XXIX presidente de la Real Audiencia de Quito*, Quito, Fray Jodoco Ricke.
- MARAVALL, JOSÉ ANTONIO (1955): *La philosophie politique espagnole au XVII^e siècle dans ses rapports avec l'esprit de la Contre-Réforme*, París, Jean Vrin.
- MORELLI, FEDERICA (2005) [2001]: *Territorio o Nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- (2008): «La redefinición de las relaciones imperiales: en torno a la relación reformas dieciochescas/independencia en América», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, n° 8, <http://nuevomundo.revues.org/document19413.html>.
- NAVARRO, JOSÉ GABRIEL (1962): *La revolución de Quito del 10 de agosto de 1809*, Quito, Instituto Panameño de Geografía e Historia.
- O'PHELAN GODOY, SCARLETT (1988): «Por el Rey, la Religión y la Patria. Las juntas de gobierno de 1809 en La Paz y Quito», *Bulletin de l'Institut Français d'Etudes Andines*, tomo XVII, n° 2, pp. 61-80.
- PAQUETTE, GABRIEL (2008): *Enlightenment, Governance and Reform in Spain and its Empire, 1759-1808*, Londres, Palgrave Macmillan.
- PÉREZ CALAMA, JOSÉ (1949) [1791]: «Edicto pastoral sobre el importante proyecto de la abertura del camino de Malbucho», en José Rumazo (ed.), *Documentos para la*

- historia de la Audiencia de Quito*. Pedro Vicente Maldonado, vol. VI, Madrid, A. Aguado, 1949, pp. 107-116.
- PONCE RIBADENEIRA, ALFREDO (1960): *Quito, 1809-1812, según los documentos del Archivo Nacional de Madrid*, Madrid, Juan Bravo.
- PORRAS, MARÍA ELENA (1984): *La gobernación y el obispado de Mainas en el siglo XVII y XVIII*, Memoria de maestría, Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito.
- PORTILLO VÁLDES, JOSÉ MARÍA (2006): *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons.
- RAMOS PÉREZ, DEMETRIO (1978): *Entre el Plata y Bogotá: cuatro claves de la emancipación ecuatoriana*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- RODRÍGUEZ, JAIME E. (1996): *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica.
- (2006): *La revolución política durante la época de la independencia*, Quito, Corporación Editora Nacional-Universidad Andina Simón Bolívar.
- RODRÍGUEZ DE QUIROGA, MANUEL (1922) [1809]: «Alegato de Quiroga presentado en el primer juicio iniciado contra los próceres en febrero de 1809», *Memorias de la academia Ecuatoriana correspondiente a la Real Española*, no. especial, Quito, pp. 62-100.
- TERÁN NAJAS, ROSEMARIE (1988): *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia de Quito*, Quito, Corporación Editora Nacional.
- TORRE REYES, CARLOS DE LA (1961): *La revolución de Quito del 10 de agosto de 1809*, Quito, Editorial del Ministerio de Educación.